

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda, informando que la apoderada subsanó dentro del término legal. Para proveer.-
Cali, 25 de enero de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 058
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).
RADICACION: 76001-31-03-013-2020-00240-00

Evidenciada la constancia de secretaría y revisado el escrito de subsanación, no observa este Despacho que se haya dado cumplimiento a lo requerido en el auto de inadmisión.

Teniendo en cuenta que se pretende la resolución de varios contratos, dentro de los cuales se encuentra el celebrado entre una persona jurídica (Reisbrans LTDA S.I.A.) y una persona natural (María del Carmen Quintero Calvache); se solicitó en el auto de inadmisión la corrección tanto de la demanda como del poder, toda vez que esta la dirige en contra del señor Marco Antonio Brand Sarria como persona natural y no de la sociedad donde este fungía como representante legal.

No obstante, se observa que tanto en el nuevo poder otorgado, como en el escrito de subsanación, persiste el yerro; pues de nuevo se dirige el libelo demandatorio en contra de la persona natural, señor Marco Antonio Brand Sarria, indicando esta vez que el mismo, fungía como representante legal de la referida sociedad. Luego, para el Despacho no resulta claro a quién se pretende demandar, es decir, si la demanda se dirige conjuntamente en contra de la sociedad Reisbrans Ltda S.I.A., y de la persona natural que fungía como representante legal de la misma en el momento de la celebración de los contratos que se pretende resolver, o si solo va dirigida en contra del señor Brand Sarria.

Siendo así las cosas, se reitera, no se cumplió con lo solicitado por el Despacho en el auto que antecede, y en consecuencia, se rechazará la demanda.

En razón a lo anterior, como quiera que la demanda fue subsanada en indebida forma, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E2

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ef1f458d5c56d27e5fce3f7ddcf905boc8092f287bb3c0773boa0e5415c2f3

Documento generado en 25/01/2021 11:22:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>